



FECHA: MAYO DEL 2025

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACION DIRECTA
(DECRETO 092 DE 2017)**

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (este modificado por el art. 87 de la ley 1474 de 2011) y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirva de soporte para la contratación.

Los estudios y documentos previos analizaran la conveniencia, necesidad y oportunidad de contratar, mediante la observancia de todos los presupuestos fundamentales del contrato estatal como especificaciones técnicas, fundamento jurídicos y legales, valor, ejecución, riesgos, presupuestos, etc.

Para este caso se pretende realizar un convenio de asociación con entidad sin animo de lucro. Los siguientes elementos constituyen el documento que os ocupa:

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación. 8. La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".

Pues bien, en cumplimiento de la disposición antecedente, se procederá de conformidad.



1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION.

El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre han sido reconocidos por la Constitución Política de Colombia como actividades fundamentales para el desarrollo integral de las personas. El artículo 2º establece que uno de los fines esenciales del Estado es “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”. Asimismo, el artículo 52, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2000, reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, e indica que estas actividades constituyen gasto público social.

El deporte se consolida como un eje estratégico en la formación de la ciudadanía, como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencias como la T-435 de 2005, donde se indica que:

“la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se reconoce como un derecho de todas las personas [...] que adquiere el carácter de fundamental por su estrecha conexidad con otros derechos como la educación y la salud”.

A nivel legal, la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) en su artículo 3º establece objetivos como:

- Fomentar la creación de espacios que faciliten el acceso a la actividad física.
- Integrar las actividades físicas, deportivas y recreativas al sistema educativo.
- Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte.
- Apoyar la gestión de los entes territoriales en el desarrollo del sector.

Los artículos 4º y 7º reafirman que el deporte y la recreación constituyen un derecho social, hacen parte del servicio público educativo, y deben ser promovidos en asocio entre entes territoriales y entidades públicas o privadas.

En este contexto, El Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil – INDERSANGIL, como establecimiento público descentralizado del orden municipal, con autonomía administrativa y financiera, creado mediante Decreto Municipal No. 100-044B-09 del 13 de abril de 2009, tiene como objeto planear, ejecutar y coordinar programas y proyectos en materia deportiva y recreativa. Esto incluye el fortalecimiento del bienestar general y la calidad de vida de los sangileños mediante acciones basadas en principios de eficacia, imparcialidad, participación y transparencia.

El Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil – INDERSANGIL, en cumplimiento de sus fines misionales orientados a la promoción del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, ha identificado la necesidad de aunar esfuerzos con organizaciones del sector social para el desarrollo de eventos que generen bienestar, integración y participación ciudadana en el municipio.

En este contexto, se proyecta la realización del evento deportivo denominado “**JIRETH STORE – VERSIÓN I**”, programado para los días 24 y 25 de mayo de 2025, el cual incluirá cuatro actividades principales: torneo de fútbol infantil, charla deportiva con jugadores profesionales, carrera de running



de 5 kilómetros y jornada de zumba. Este conjunto de actividades busca fortalecer los hábitos de vida saludable, incentivar la práctica del deporte, promover valores como la disciplina, el respeto y el trabajo en equipo, así como propiciar espacios de esparcimiento e inclusión para la población del municipio.

Esta iniciativa tiene como objetivo fomentar la participación activa de la comunidad, especialmente de niños, jóvenes y adultos, en actividades físicas y recreativas que impulsen la sana competencia, la cohesión social y el bienestar general. El evento será de carácter público y gratuito, y se espera una amplia participación ciudadana, tanto de adultos mayores de 18 años como de menores en el torneo infantil, promoviendo la convivencia pacífica y el uso positivo del tiempo libre.

Por tanto, se requiere la formalización de un convenio de asociación que permita anuar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos con la CORPORACIÓN JIRETH STORE 13.09, con el fin de garantizar el éxito del evento y, a su vez, fortalecer la participación activa de la comunidad en actividades deportivas y recreativas con enfoque social y de salud.

La identificación de la necesidad fue elaborada por la Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto de Deportes y Recreación del Municipio de San Gil – INDERSANGIL, en ejercicio de sus funciones y competencias, conforme a las disposiciones internas de la entidad. Dicha necesidad corresponde a la celebración del presente convenio de asociación, orientado a fomentar actividades deportivas, recreativas y de integración social en beneficio de la comunidad del municipio.

2. JUSTIFICACION

El Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil – INDERSANGIL, en cumplimiento de su misión de promover el deporte, la recreación y el bienestar social en el municipio, ha considerado la realización del evento deportivo “JIRETH STORE – VERSIÓN I”, en asociación con la Corporación Jireth Store 13.09. Este evento incluirá actividades como un torneo de fútbol infantil, una charla deportiva, una carrera de running de 5 kilómetros y una jornada de zumba, dirigidas a la comunidad en general, con el propósito de fomentar la participación activa en la práctica deportiva y recreativa.

El convenio de asociación con la Corporación Jireth Store 13.09 tiene como objetivo aunar esfuerzos para la ejecución de este evento, dada la experiencia de la entidad. Lo cual permitirá garantizar la realización exitosa de las actividades, promoviendo el bienestar y la integración social, especialmente de niños, jóvenes y adultos en el municipio.

El evento, de carácter público, busca además fortalecer los lazos comunitarios y fomentar la sana competencia, elementos fundamentales en el desarrollo de una cultura deportiva inclusiva y participativa. Con ello, se busca que los habitantes de San Gil se beneficien de espacios que propicien hábitos de vida saludable y el trabajo en equipo, valores que el evento pretende promover.

Por tanto, se garantiza un impacto más amplio en términos de difusión y convocatoria, lo que favorece el fortalecimiento del tejido social, la apropiación del espacio público y la consolidación de una cultura del cuidado, el deporte y la prevención. De esta manera, el convenio no solo responde a una necesidad institucional, sino también a un compromiso con el desarrollo humano y comunitario de los habitantes del municipio de San Gil.



Por lo anterior, se justifica plenamente la celebración del presente convenio, en tanto responde a necesidades de fomento deportivo, desarrollo territorial y fortalecimiento institucional, cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, equidad y transparencia en la ejecución de los recursos públicos.

El INDERSANGIL, apuesta por promover en la población hábitos y estilos de vida saludable, prácticas deportivas y un sano aprovechamiento del tiempo libre, con el fin de mejorar las condiciones de salud física y mental de la población y de esta forma también aportar a la prevención de consumo de sustancias psicoactivas; motivado en lo anterior, el INDERSANGIL, tiene los siguientes programas:

1. Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz.
2. Formación y preparación de deportistas.

3. ALINEACIÓN CON PLANES DE DESARROLLO

El evento se encuentra en armonía con los siguientes instrumentos de planificación:

- **Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia potencia mundial de la vida”:** Establece al deporte, la recreación y la actividad física como pilares del cambio cultural, social y económico.
- **Plan de Desarrollo Departamental de Santander:** Incluye el eje “Seguridad Multidimensional”, con los programas de fomento a la recreación, formación de deportistas y proyectos estratégicos del sector.
- **Plan de Desarrollo Municipal “Por un San Gil Próspero, Sustentable e Incluyente” 2024–2027:** Incluye programas y metas dirigidos a fortalecer la recreación, el deporte y la actividad física como herramientas de convivencia y paz.

4. IDONEIDAD DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

LA CORPORACIÓN JIRETH STORE 13.09, entidad sin ánimo de lucro, ha demostrado experiencia en procesos de desarrollo comunitario, recreación, deporte y fortalecimiento del tejido social. La propuesta presentada por la ESAL ha sido evaluada técnica y presupuestalmente por la Dirección y Subdirección del INDERSANGIL, encontrándola viable para la ejecución del convenio.

La alianza con esta entidad permitirá:

- Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos.
- Garantizar la calidad organizativa del evento.
- Mantener la tradición y esencia comunitaria del evento deportivo “JIRETH STORE – VERSIÓN I”.



5. VIABILIDAD TÉCNICA Y PRESUPUESTAL

El evento objeto del convenio está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2025 y cuenta con el respaldo presupuestal correspondiente. El estudio de costos ha sido validado por la Dirección del Instituto, con cronograma de actividades definido y metas claramente establecidas.

En consecuencia, la contratación es viable y cumple con los criterios de oportunidad, necesidad y legalidad. No se trata de la prestación de un servicio a cambio de recursos, sino del desarrollo conjunto de un programa de interés público entre el Estado y una entidad sin ánimo de lucro, en cumplimiento de los fines sociales del municipio.

6. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR Y DEMAS ASPECTOS DERIVADOS DE LA CONTRATACION.

6.1. OBJETO DEL CONTRATO

“CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – INDERSANGIL Y LA CORPORACIÓN JIRETH STORE 13.09, CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DEPORTIVO “JIRETH STORE – VERSIÓN I”, A CELEBRARSE EN SAN GIL – SANTANDER LOS DÍAS 24 Y 25 DE MAYO DE 2025”.

6.2. CLASIFICACION UNSPSC

CODIGO UNSPSC	NOMBRE UNSPSC
80141607	Gestión de Eventos
90141500	Eventos profesionales deportivos
90141502	Eventos competitivos
90141600	Promoción y patrocinio de eventos deportivos
90141603	Servicios de promoción de eventos deportivos

6.3. ALCANCE DEL OBJETO

El presente convenio de asociación tiene como finalidad aunar esfuerzos entre el Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil – INDERSANGIL y la Corporación Jireth Store 13.09 para la realización del evento deportivo “JIRETH STORE – VERSIÓN I”, a llevarse a cabo los días 24 y 25 de mayo de 2025 en el municipio de San Gil – Santander. Este evento comprende la ejecución de actividades orientadas a fomentar el deporte, la recreación y la integración comunitaria, tales como un torneo de fútbol infantil, una charla deportiva con jugadores profesionales, una carrera recreativa de 5 kilómetros y una jornada de zumba. Las acciones previstas buscan promover estilos de vida saludables, fortalecer la participación ciudadana y generar espacios de sano esparcimiento e inclusión social para diferentes grupos poblacionales, en cumplimiento del objeto misional del instituto y dentro del marco de los principios que rigen la contratación estatal.



6.4. VALOR

El costo presupuestado por la por parte de **LA CORPORACIÓN JIRETH STORE 13.09**, con **NIT: 901.943.743-5**, para la respectiva actividad denominada "**JIRETH STORE – VERSIÓN I**", tiene un costo de: VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$21.428.000), de los cuales, CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$14.999.600), serán aportados por el **INDERSANGIL** y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$6.428.400), serán aportados por **LA CORPORACIÓN JIRETH STORE 13.09**, que se destinarán para los siguientes gastos:

Los aportes del presente convenio de asociación, tendrá como alcance el siguiente presupuesto:

APORTE INDER SAN GIL

ESPECIFICACIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CUADRANGULAR INFATIL JIRETH STORE			
ARBITRAJE Contratación de 1 árbitro central por partido, responsable de la conducción técnica y reglamentaria de 8 partidos del torneo infantil.	8	\$ 50.000	\$ 400.000
LOGISTICA TORNEO CUADRANGULAR INFANTIL Durante el evento se dispondrá de 3 coordinadores logístico que supervisara y resolverá cualquier inconveniente que pueda surgir, asegurando que el equipo de trabajo cumpla con todas las funciones asignadas	3	\$ 500.000	\$ 1.500.000



<p>CHARLAS Y CAPACITACIÓN DEPORTIVA Participación de 5 exfutbolistas profesionales: PABLO STIFER ARMERO JAIRO CASTILLO ARNULFO VALENTIERRA EDWUAR JIMENEZ LUIS YANES para brindar charlas, capacitación deportiva, sesión fotográfica y firma de autógrafos a los participantes.</p>	5	\$ 1.360.000	\$ 6.800.000
<p>PREMIACIÓN CUADRANGULAR INFANTIL Trofeos de campeón para cada categoría, 2 unidades de 50 cm cada una, color dorado, material AB plástico, base plástica, marcado con el logo del evento Medalla de participación en acero inoxidable medidas 15 mm diseño de futbolista color dorado.</p>	2	\$ 189.000	\$ 378.000
<p>HIDRATACIÓN: Suministro para 100 futbolistas en el torneo infantil de botella de suero hidratante ELECTROLIC de 625 ml, fabricada en material PET reciclable, con diseño ergonómico y tapa a rosea para un fácil transporte y consumo.</p>	100	\$ 9.000	\$ 900.000
<p>MOBILIARIO Y SONIDO Suministro e instalación de un sistema de sonido profesional compuesto por altavoces de alta potencia, amplificadores y procesadores de serial, adecuados para el tipo de evento y el tamaño del espacio. La configuración incluirá la calibración del sonido, la disposición estratégica de los altavoces para asegurar una distribución uniforme del audio y la gestión de niveles de volumen para una experiencia optima MICROFONOS Alquiler de 3 micrófonos de mano y 1 inalámbrico de alta calidad para permitir la</p>	1	\$ 1.400.000	\$ 1.400.000



<p>movilidad de los oradores o presentadores, junto con sus respectivos receptores, para garantizar una transmisión de sonido clara y sin interferencias.</p> <p>CABLEADO Y CONEXIONES Provisión de todo el cableado incluyendo cables de alimentación, cables de audio, video HDMI y conectores profesionales para asegurar la correcta Interconexión de todos los equipos. El cableado será gestionado de manera ordenada, evitando posibles riesgos de tropiezos y garantizando la funcionalidad sin interferencias</p> <p>TARIMAS Alquiler de dos tarimas de madera, estructuralmente firmes, con base metálica y superficie antideslizante. Son de fácil montaje y desmontaje, adecuadas para uso en exteriores y con estética presentable para actividades deportivas y culturales. Dimensiones 3M x 2M altura 40 Centímetros</p>			
ZUMBA			
<p>INSTRUCTORES: Contratación de 2 instructores certificados para la dirección y coordinación de la clase, orientando a los participantes en la coreografía y movimientos.</p>	2	\$ 225.000	\$ 450.000 ✓
<p>HIDRATACIÓN: Suministro para 100 participantes de la zumba de botella de suero hidratante ELECTROLIC de 625 ml, fabricada en material PET reciclable, con diseño ergonómico y tapa a rosca para un fácil transporte y consumo.</p>	100	\$ 9.000	\$ 900.000 ✓
CARRERA DE RUNING CORRA PINGO POR SAN GIL 5K			



HIDRATACIÓN:

Suministro para 80 corredores de la carrera de running CORRA PINGO POR SAN GIL 5K de botella de suero hidratante ELECTROLIC de 625 ml, fabricada en material PET reciclable, con diseño ergonómico y tapa de rosca para un fácil transporte y consumo.

80

\$ 9.000

\$ 720.000

LOGISTICA

Durante el evento de running CORRA PINGO POR SAN GIL 5K se dispondrá de 3 auxiliares, las cuales serán las encargadas de la logística, atención, control del ingreso y salida de todos los asistentes, entrega de hidratación, Entrega de premiación, montaje y desmontaje de mobiliario.

3

\$ 300.000

\$ 900.000

TOTAL

\$ 14.999.600

APORTE LA CORPORACIÓN JIRETH STORE 13.09

ESPECIFICACIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CARRERA DE RUNNING CORRA PINGO POR SAN GIL 5K			
SERVICIO DE ATENCION PREHOSPITALARIA: Contratación de dos (2) enfermeras profesionales para prestar servicios de atención básica en salud durante las tres actividades deportivas. Estarán ubicadas estratégicamente y equipadas para responder ante cualquier situación de primeros auxilios.	2	\$ 200.000	\$ 400.000



LOGISTICA Durante el evento se dispondrá de 3 coordinadores logístico que supervisara y resolverá cualquier inconveniente que pueda surgir, asegurando que el equipo de trabajo cumpla con todas las funciones asignadas	3	\$ 500.000	\$ 1.500.000 ✓
COBERTURA FOTOGRÁFICA PROFESIONAL: Contratación de un (1) fotógrafo profesional para la cobertura visual de los tres eventos deportivos. El servicio incluye captura de imágenes, edición básica, selección y entrega de fotografías digitales en alta calidad.	1	\$ 625.000	\$ 625.000 ✓
PREMIACIÓN			
1° puesto de categoría abierta femenina y masculina dinero en efectivo	2	\$ 300.000	\$ 600.000 ✓
2° puesto de categoría abierta femenina y masculina dinero en efectivo	2	\$ 200.000	\$ 400.000 ✓
3° puesto de categoría abierta femenina y masculina dinero en efectivo	2	\$ 100.000	\$ 200.000 ✓
1° puesto de categoría juvenil femenina y masculina Detalle de tiendas	2	\$ 180.000	\$ 360.000 ✓
2° puesto de categoría juvenil femenina y masculina Detalle de tiendas	2	\$ 130.000	\$ 260.000 ✓
3° puesto de categoría juvenil femenina y masculina Detalle de tiendas	2	\$ 105.000	\$ 210.000 ✓
MATERIALES PROMOCIONALES Y PARTICIPATIVOS Impresión en papel pretex full color, con calidad de alta resolución y numeración individual.	150	\$ 2.000	\$ 300.000 ✓



Medalla de participación fabricadas en madera, diseño full color personalizado, con logo oficial del evento.	150	\$ 6.492.33	\$ 973.850 ✓
ASISTENCIA MEDICA Asistencia médica col asistencias producto de aventura con los siguientes cubrimientos ASISTENCIA MEDICA Asistencia médica por accidente hasta \$5.000.000 Asistencia médica por enfermedad hasta \$2.000.000 Enfermera en casa por accidente, 5 días máximo \$100.000 Gastos de hotel por convalecencia accidental hasta \$1.000.000 Gastos odontológicos por accidente hasta \$2.000.000 Medicamentos ambulatorios hasta \$250.000 TRASLADO EN CASO DE EMERGENCIA Traslados médicos por accidente(hasta el límite de gastos médicos accidentales) Incluido	150	\$ 3.997	\$ 599.550 ✓
Traslados y estadía de acompañante por accidente hasta \$1.000.000 Traslados y estadía de acompañante por muerte accidental \$1.000.000			



<p>SEGUROS Compensación por invalidez total y permanente accidental \$5.000.000 Compensación por muerte accidental \$5.000.000 Regreso anticipado por siniestro grave o calamidad en el domicilio \$1.000.000 Renta por Hospitalización por accidente diaria, 5 días máximo \$50.000</p> <p>TRASLADO Acompañamiento para menor de 15 años \$2.000.000 Asistencias Especializadas Servicio funerario especializado \$1.000.000</p>			
TOTAL,			\$ 6.428.400 ✓

6.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

En virtud del presente convenio EL INDERSANGIL se obliga a:

1. El Indersangil realizará la entrega de su aporte tal y como se describe en el presente convenio.
2. Aportar la información disponible requerida para el proceso de gestión.
3. El Indersangil supervisara las actividades en el desarrollo del convenio.
4. Firmar el acta de inicio y liquidación del convenio.
5. Las demás que se desprendan del normal desarrollo del convenio.

En virtud del presente convenio "LA CORPORACIÓN JIRETH STORE 13.09", se obliga a:


1. Destinar los recursos exclusivamente a las actividades convenidas en los ítems descritos en el cuadro del cronograma y presupuesto estimado para la ejecución del convenio, se obliga además a realizar su correspondiente aporte para la ejecución del convenio que se celebrare.
2. Dirigir, Liderar, Coordinar y hacerse responsable de la ejecución de cada una de las actividades y componentes del proyecto a fin de darle lugar al alcance del objeto que se pretende satisfacer con el presente convenio, Incluyendo en todas las actividades que realice la imagen institucional del INDERSANGIL.



3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones laborales respecto de las personas que vinculen durante y para la ejecución del convenio.
4. Presentar los documentos necesarios para la suscripción, ejecución y finalización del convenio, conforme a los requerimientos establecidos por la entidad.
5. Presentar al supervisor del convenio informes de ejecución periódica y final que deberá contener como mínimo: Información general del convenio, desarrollo del proyecto por actividades, evidencias fotográficas, certificación de aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, evidencias fotográficas y técnicas de la ejecución del proyecto.
6. La ESAL - Entidad sin ánimo de lucro se compromete a no utilizar en ningún caso los recursos del presente convenio para otros fines diferentes al objeto del presente convenio, so pena de declarar el siniestro por incumplimiento.
7. Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el INDERSANGIL y/o el supervisor del presente convenio, que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual.
8. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilaciones y entorpecimientos que puedan presentarse durante la ejecución del convenio.
9. Deberá presentar un informe de cada evento realizado, estos informes deberán venir acompañados de la documentación que permita evidenciar la ejecución técnica, administrativa y financiera de cada una de las actividades realizadas, adicionalmente los informes y su respectiva documentación que los soporta, deberán ser aprobados por el supervisor del convenio.
10. Presentar la certificación de entrega y/o factura original y/o cuenta de cobro y/o documentos equivalentes que soportan cada uno de los ítems correspondientes al apoyo del INDERSANGIL, las cuales deben cumplir con el lleno de los requisitos legales para aquellos bienes o servicios adquiridos a personas que pertenecen al régimen común, aportando adicionalmente fotocopia del RUT, cedula y cuenta de cobro original para aquellas personas que pertenecen al régimen simplificado.
11. Responder ante las autoridades competente por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los mismos términos del Art. 52 de la ley 80 de 1993.
12. Garantizar los créditos y la promoción de la imagen del INDERSANGIL, como entidades que apoyan la actividad e incluir su logotipo en los diferentes materiales, documentos y sistemas de información utilizados en el marco de la ejecución contractual cumpliendo con los estándares del manual de imagen institucional
13. Las demás actividades que disponga la dependencia y que estén relacionadas con el objeto del Convenio.

6.6. DURACIÓN:

El plazo de ejecución del convenio será de 5 **DIAS** contados a partir del acta de inicio.

 Instituto de Deporte y Recreación SAN GIL	Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil		
	ESTUDIOS PREVIOS		
Fecha: 15.01.2025	Formato: APO-GJ-F003	Versión 03	Página 14 de 23

6.7. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:

Para todos los efectos fiscales el valor del presente Convenio corresponde a la suma de: VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$21.428.000). Este valor corresponde a los servicios y actividades a ejecutar por las partes intervinientes.

6.8. FORMA DE ENTREGA DEL APOORTE:

El INDERSANGIL desembolsará a la entidad sin ánimo de lucro el valor de los aportes de la siguiente manera: La entidad realizará un único pago por la totalidad del aporte, a la liquidación del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá presentar la factura y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al INDERSANGIL del pago de intereses moratorios.

6.9. SUPERVISION:

La supervisión se realizará por parte del funcionario que designe el Director General del INDERSANGIL, o por él mismo.

6.10. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El convenio que se llegare a celebrar se ejecutará en el municipio de San Gil.



7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA – FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

7.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Como metas del plan de desarrollo, INDERSAN GIL debe Apoyar la organización y ejecución de 40 actividades, encuentros y competencias deportivas y recreativas en el municipio de San Gil.

De acuerdo con todo lo expuesto, resulta estratégica para el INDERSANGIL la asociación con una entidad sin ánimo de lucro para apoyar la organización de las actividades que se describen en el objeto convenido.

El artículo 2 de la Constitución Nacional establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Por su parte el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la constitución Política y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, establece que todas las Entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de Democracia participativa y democratización de la gestión pública; para lo cual podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

El Artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que “La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la constitución Política.” Por su parte, el Artículo 96 de la precitada Ley señala que “Las entidades, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación a los cometidos y funciones que le asigna a aquellas la ley...”



El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y Decreto 092 de 2017 conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la Administración Estatal.

El inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia señala que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

El Artículo 209 de la Constitución Política prescribe que "... La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

En ese sentido, atendiendo los preceptos de los artículos 287 y 311 de la Constitución Política el Instituto es una entidad territorial de la división política administrativa del estado, cuyas funciones entre otras, están dirigidas a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que asignen la Constitución y las leyes.

El Artículo 355 de la Constitución Política señala: "ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Los convenios a que se refiere el estudio previo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.



De conformidad con el Artículo 355 de la Constitución Nacional, el Decreto 092 de 2017, la Ley 181 de 1.995, se hace viable realizar esta clase de convenio con recursos de la Entidad, para impulsar la práctica del deporte ya que es considerado por el Artículo 52 de la Constitución Política Nacional como un Gasto Publico Social.

Así mismo, el Decreto 092 de 2017, el cual entro en vigencia a partir del día 1 de junio de 2017 y tiene por objeto: (...) Reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. (..).

Por tratarse de un Convenio de Asociación el mismo tiene como fundamento jurídico lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Respecto de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, el artículo 355 de la Constitución Política establece que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley".

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo, 209, se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

El Gobierno Nacional mediante Decreto 092 de 2017, reglamentó la forma como el Gobierno Nacional, Departamental, distrital y Municipal contratara con entidades privadas sin ánimo de lucro, y de



reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el plan nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

El Artículo 3 del Decreto 092 de 2017. Reconocida idoneidad. Expresa que “La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.

El Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil promueve, difunde y fomenta la práctica del deporte y la recreación en la comunidad del departamento a través de sus programas institucionales los cuales se encuentran enmarcados dentro de las políticas que predica la constitución de Colombia.

Que el **INDERSANGIL** celebrará un Convenio de Asociación como causal de la Modalidad de suscripción de convenios de manera directa, de conformidad con la propuesta presentada por **LA CORPORACIÓN JIRETH STORE 13.09, identificada con NIT: 901.943.743-5** por los considerandos anotados en razón a que es una entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad y con experiencia en el desarrollo de actividades que tienen relación con el objeto contractual.

Así mismo, cabe resaltar que el **INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - INDERSANGIL** tiene como Misión y Visión la práctica del deporte recreativo y formativo, la promoción y fomento de la cultura física en el municipio de San Gil, por lo tanto resulta imprescindible cumplir con la misma y en razón a ello fortalecer a aquellas entidades con las cuales se hace necesario aunar esfuerzos a fin de dar cumplimiento al desarrollo de y objetivos trazados por la Institución y en consecuencia celebrar en forma permanente Convenios de Asociación que conlleven a la ejecución del programa.

Teniendo en cuenta los fines del instituto del **INDERSANGIL**, para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, se manifiesta que el Deporte y la Recreación forman parte de la educación y constituyen **GASTO PÚBLICO SOCIAL**.

El Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil, ha justificado la necesidad del presente convenio de asociación a través de los estudios previos que reposan en la carpeta contractual dando cumplimiento al principio de planeación.

Ahora bien, el Artículo 6° de la ley 181 de 1995. Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de



conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular.

Artículo 7° de la ley 181 de 1995. Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

La constitución Nacional de la Republica de Colombia en su artículo 52, incisos 2 y 4 consagran que: "La inversión económica en materia deportiva y recreativa como gasto público social y que "Al estado le asiste la obligación de fomentar estas actividades y ejercer sobre ellos inspección, vigilancia y control sobre las organizaciones deportivas y recreativas.

El numeral 6 del artículo 3 de la Ley 181 de 1.995 establece que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta como objetivo rector "... Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando por que se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico"

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 66 de la Ley 181 de 1.995 es función de los Entes Deportivos Departamentales "Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental."

Por todo lo anterior, es necesario celebrar el convenio, teniendo de presente que la presente contratación cuenta con los Estudios Previos donde justifica la contratación directa.

8. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y JUSTIFICACION DEL MISMO.

DESCRIPCION FINANCIERA

El Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil-INDERSANGIL, dando alcance a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".



Este deber es necesario en la etapa de planeación con el fin de conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde diferentes perspectivas, verbigracia, la legal, comercial, organizacional, técnica y el análisis de riesgo; en aplicación al manual o guía expedida por la Agencia Colombia Compra Eficiente para la elaboración de estudios del sector en materia de contratación directa, conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 2 de la Constitución Política “de los fines del Estado”, se optimizan los procesos y recursos en procura de mejorar los procedimientos y alcanzar los fines estatales, como los fines institucionales, por lo cual, el propósito misional del instituto debe asegurar a la comunidad en general, un sistema que garantice condiciones de funcionamiento de la entidad y que se vea reflejado su optimización para el desarrollo de aspectos que favorezcan la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de esta manera, el instituto en el marco del Plan de Desarrollo Municipal tiene proyectado el cumplimiento de metas que apuntan a impulsar y apoyar todas las disciplinas deportivas y para ello será necesario adelantar un proceso enmarcado dentro de la ley de contratación pública y para el caso, la suscripción de un convenio de asociación, con un organismo de derecho privado que cuente con experiencia en la materia, que tenga el conocimiento específico sobre las necesidades deportivas dentro del municipio de San Gil respecto del deporte y sus modalidades deportivas a desarrollar, promover y organizar, para poder cumplir las funciones establecidas en la ley.

Sector o Mercado:

El presente proceso de contratación se enmarca en el sector del deporte, la recreación y la promoción de la actividad física. En este sector confluyen entidades públicas y privadas, incluidas organizaciones sin ánimo de lucro, que desarrollan actividades orientadas a fomentar la participación ciudadana, el aprovechamiento del tiempo libre y la integración social mediante eventos y programas deportivos y recreativos. Este mercado se caracteriza por su enfoque social, comunitario y de bienestar, y tiene como población objetivo a niños, jóvenes, adultos y adultos mayores. En este contexto, las entidades del tercer sector, como la Corporación Jireth Store 13.09, cumplen un papel fundamental en la ejecución de actividades que complementan la función del Estado, aportando su experiencia, capacidad organizativa y vocación de servicio comunitario.

Análisis de la Demanda:

La demanda ante la necesidad de alcanzar fines estatales puede ser suplida por personas naturales como por personas jurídicas. Sin embargo, en lo que respecta a la naturaleza de los convenios de asociación, implica una relación entre entes públicos y entidades privadas sin ánimo de lucro, para cumplir funciones propias o prestar servicios a su cargo. La demanda que se presenta por parte de éstos, en primera medida, busca enlazarse con entidades del orden público, para cumplir funciones que se complementen teniendo como fin cumplir la necesidad de la entidad demandante, cumplir con las obligaciones estatutarias y legales y crear una estructura que facilite la promoción, desarrollo, masificación del deporte entre otros aspectos.




Dentro de la demanda encontramos procesos similares, los cuales fueron convocados y adjudicados por el INDERSANGIL, en donde para el efecto se verificó la información que reposa en la página del SECOP y se selecciona una muestra de procesos de contratación los cuales se relacionan a continuación:

NUMERO DEL CONTRATO	CONV-001-2025
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Decreto 092 de 2017
TIPO DE CONTRATO	Contratación régimen especial
OBJETO	CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DEL MUNICIPIO DE SAN GIL INDERSANGIL Y EL CLUB DEPORTIVO DE ARTES MARCIALES "CEAM" PARA AUNAR ESFUERZOS EN EL 1er. SEMINARIO DE KARATE DO DE LA TECNICA A LA ESTRATEGIA DEL COMBATE. VISTO DESDE LA NUEVA REGLAMENTACION WKF, A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL SANTANDER.
VALOR	(\$3.000.000)
PLAZO	10 DIAS
FORMA DE PAGO	UNICO PAGO
CONTRATISTA	CLUB DEPORTIVO DE ARTES MARCIALES "CEAM"
GARANTÍAS	No requirió.
FUENTE DE CONSULTA	SECOP II

NUMERO DEL CONTRATO	011-2024
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Decreto 092 de 2017
TIPO DE CONTRATO	Contratación régimen especial
OBJETO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE SAN GIL - INDERSANGIL Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SAN JOSE - CTA SAN JOSE, PARA AUNAR ESFUERZOS PARA EL EVENTO DEPORTIVO: "TORNEO INFANTIL Y JUVENIL MUNICIPAL DE FUTBOL 2024" CIUDAD DE SAN GIL.
VALOR	(\$28.738.000)
PLAZO	2 MESES.
FORMA DE PAGO	PAGO UNICO
CONTRATISTA	LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SAN JOSE - CTA SAN JOSE
GARANTÍAS	No requirió.
FUENTE DE CONSULTA	SECOP II

9. DESCUENTOS TRIBUTARIOS Y GASTOS DE ESTAMPILLAS.

DESCUENTOS	%
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	
PRO UIS	2
PRO HOSPITALES	2
ORDENANZA 012, 10% SOBRE EL VALOR DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	0,4
ESTAMPILLAS MUNICIPALES	
PRO-ADULTO MAYOR	4
PRO-CULTURA	2
OTROS DESCUENTOS MUNICIPALES	
TASA PRO-DEPORTE	2

 Instituto de Deporte y Recreación SAN GIL	Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil ESTUDIOS PREVIOS		
	Fecha: 15.01.2025	Formato: APO-GJ-F003	Versión 03

10. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Que existe certificado de disponibilidad presupuestal: 1) No. 25-00078 del 20 de Mayo de 2025, por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$14.999.600).

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

El Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil - INDERSANGIL, ha determinado que la modalidad de Contratación Directa mediante Convenio de Asociación es la más adecuada para este proyecto. Esta modalidad permite aprovechar la experiencia de una Entidad Sin Ánimo de Lucro ESAL como LA CORPORACIÓN JIRETH STORE 13.09, que cuenta con el reconocimiento necesario en el ámbito deportivo. Por esta razón, LA CORPORACIÓN JIRETH STORE 13.09, es considerada una entidad idónea para llevar a cabo este convenio, asegurando el éxito de la ejecución del evento y el cumplimiento de los objetivos establecidos.


Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 (...) es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De conformidad con lo señalado en el Decreto 092 de 2017, que establece lo siguiente "...Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para desarrollo de conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio".

Experiencia: La entidad sin ánimo deberá acreditar experiencia general mínimo de un (1) convenio, suscritos con entidades privadas o públicas, cuyo objeto sea igual o similar con el del presente convenio, los cuales deberán ser presentados mediante copia de los contratos con su respectiva acta de terminación y/o liquidación o certificaciones de contrato en papel membretado expedida por el representante legal o funcionario competente de la entidad sea pública o privada.

12. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes se deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

	Instituto de Deporte y Recreación	Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil	
		ESTUDIOS PREVIOS	
Fecha: 15.01.2025	Formato: APO-GJ-F003	Versión 03	Página 23 de 23

Para tal efecto en atención al objeto, y las condiciones de ejecución del convenio, se procedió hacer la tipificación y asignación de los riesgos que pueda afectar la correcta ejecución del convenio para lo cual se procedió a diligenciar el Anexo N° 001.

13. GARANTIAS A EXIGIR:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías. En consecuencia, y conforme a lo analizado y justificado en los estudios y documentos previos, no se exigirá garantía alguna para la ejecución del presente convenio.

14. INDICACION DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:

El numeral 8 del artículo 2.1.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamenta que el estudio previo debe contener la indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial vigente para el Estado Colombiano. Las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio.

15. INDEMNIDAD:

LA ESAL mantendrá indemne al INDERSANGIL por los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o terceros en razón de la ejecución del convenio suscritos y el cumplimiento de los compromisos a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia; por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la normatividad legal vigente.

SE CONCLUYE QUE:

Se considera que es NECESARIO, CONVENIENTE y OPORTUNO suscribir el presente convenio cuyo objeto es: **“CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – INDERSANGIL Y LA CORPORACIÓN JIRETH STORE 13.09, CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DEPORTIVO “JIRETH STORE – VERSIÓN I”, A CELEBRARSE EN SAN GIL – SANTANDER LOS DÍAS 24 Y 25 DE MAYO DE 2025”**, de conformidad con la parte motiva del presente Estudio Previo.

JULIO CESAR ORJUELA GUZMAN

Director General

Instituto de Deporte y Recreación de San Gil – INDERSANGIL

Proyecto (aspectos jurídicos): VIVIANA CASTAÑEDA BARBOSA – Asesor Jurídico Externo-INDERSANGIL